

CONTRATO DE APRENDIZAJE – ESTUDIANTE UNIVERSITARIO

Entre los suscritos a saber, **PEDRO JOSE RODRIGUEZ LEAL**, varón mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 17.126.645 expedida en Bogotá D.C., obrando en su calidad de representante legal de NESITELCO S.A., quien en adelante se denominará LA EMPRESA, por una parte, de otra parte **JAVIER ALBERTO VARGAS OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.105.681.139 expedida en Espinal. Nacido en la ciudad de Girardot el 12 de Noviembre del año 1990, quien en adelante se denominará EL ESTUDIANTE, la **UNIVERSIDAD CUNDINAMARCA**, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, se ha celebrado el presente Contrato de Aprendizaje, regido además de las disposiciones legales por las siguientes cláusulas:

Primera:- Las partes acuerdan que EL ESTUDIANTE se obliga a realizar al servicio exclusivo de LA EMPRESA su capacidad normal de trabajo, como Estudiante en Práctica, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones de LA EMPRESA o sus representantes, observando en su desempeño el cuidado y diligencia necesarios.

Segunda:- La capacitación que EL ESTUDIANTE recibirá en LA EMPRESA se basa en la FORMACION ACERCA DE LOS DIFERENTES PROCESOS QUE SE DESARROLLAN EN EL AREA COMERCIAL.

Tercera:- Acuerdan las partes que EL ESTUDIANTE se obliga a: a) Prestar sus servicios a LA EMPRESA en su carácter de Estudiante en Práctica, obligándose a ejercer las funciones como tal, en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con los lineamientos señalados por LA EMPRESA; b) Guardar estricta reserva de toda la información que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada o cuya comunicación pueda causar perjuicio a LA EMPRESA; c) Cumplir todas y cada una de las órdenes que se le impartan verbalmente o por escrito, por medio de las cuales se amplíe o restrinja el campo de sus actividades; d) Durante la práctica, EL ESTUDIANTE se compromete a desempeñar en forma exclusiva las labores inherentes al aprendizaje.

Cuarta:- El presente contrato comprende un periodo que inicia el día 11 de Agosto de 2015 hasta el día 10 de Abril de 2016 correspondiente a la etapa practica.

Quinta:- EL ESTUDIANTE se compromete a acatar el Reglamento Interno de Trabajo y demás disposiciones que sean de obligatorio cumplimiento dentro y fuera de las instalaciones de LA EMPRESA, a pesar de no existir vínculo laboral.

Sexta:- LA EMPRESA reconocerá a EL ESTUDIANTE por la prestación de sus servicios un apoyo mensual de sostenimiento equivalente a \$644.350, pagadero en el lugar donde preste el servicio, en mensualidades vencidas los días 25 de cada mes. Las partes entienden y aceptan que de acuerdo con la Ley 789/02, el Decreto 933/03, y demás normas concordantes, esta retribución no constituye salario.

Séptima:- Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, las enumeradas en el Código Sustantivo del Trabajo para los contratos de trabajo, y además, por parte de LA EMPRESA, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte de EL ESTUDIANTE de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al aprendizaje sin excusa suficiente a juicio de LA EMPRESA, por dos veces dentro de un mismo mes del calendario; c) La ejecución por parte de EL ESTUDIANTE de labores remuneradas al servicio de terceros; d) La revelación de secretos y datos reservados de LA EMPRESA; e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros; f) El hecho de que EL ESTUDIANTE llegue embriagado a LA EMPRESA o ingiera bebidas embriagantes en ella, aún por la primera vez y g) El hecho que EL ESTUDIANTE abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores.

Octava:- Las partes podrán convenir que el aprendizaje se desarrolle en lugar distinto del inicialmente contratado. EL ESTUDIANTE se obliga a aceptar los cambios siempre que se respeten también sus condiciones y no se le causen perjuicios.


Novena:- Las invenciones o descubrimientos realizados por EL ESTUDIANTE mientras desarrolle su aprendizaje en LA EMPRESA, pertenecerán a LA EMPRESA. En consecuencia, tendrá LA EMPRESA el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho de EL ESTUDIANTE a ser mencionado como inventor en la patente, si así lo desea. EL ESTUDIANTE accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite LA EMPRESA, sin que ésta quede obligada al pago de compensación alguna.

Décima:- De acuerdo con la ley, EL ESTUDIANTE se afiliará a una Aseguradora de Riesgos Laborales ARL y las cotizaciones serán asumidas por LA EMPRESA; adicionalmente y para cubrir los riesgos de salud, EL ESTUDIANTE será afiliado, tal como lo ordena la ley, a una EPS, asumiendo también LA EMPRESA las cotizaciones correspondientes.

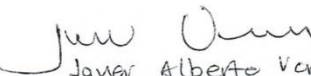
Décima Primera:- El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

Décima Segunda:- Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Funza. a los 10 días del mes de Agosto del año 2015


LA EMPRESA
NIT: 830124312-7

NESITELCO S. A.
SOLUCION EN TELECOMUNICACIONES
NIT 830.124.312-7


Javier Alberto Vargas Ochoa
CC 1105681139 de Espinal - Tolima.
EL ESTUDIANTE